S

egún se explica en el [Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-1351), “*El principal cambio incorporado es el nuevo modelo de informe de auditoría, junto con mayores obligaciones de comunicación e información que se exigen a quienes auditan entidades de interés público, mejorando la información que debe proporcionarse a la entidad auditada, a los inversores y demás interesados.*”

De acuerdo con los análisis de los investigadores contables existen dos brechas en torno a los auditores. La primera, llamada brecha de expectativas, se refiere a que una cosa espera los lectores de los dictámenes y otra es la que realmente les brindan los contadores. La otra brecha, conocida como de informaciones, consiste en que el auditor dice al público pocas cosas frente a las muchas que conoce.

Además de los cambios en la legislación sobre los informes, también el IAASB decidió reformar la sección 700 de las normas de auditoría de información financiera histórica, procurando satisfacer iguales objetivos.

Hay cierto ataque a los modelos de dictamen, que están incluidos en las normas técnicas. Ciertamente son orientaciones, pero no redacciones intocables. Hemos constatado que algunos no saben explicar lo que firman.

Al tiempo que se ilustra mejor a los destinatarios de las comunicaciones también se aumenta la transparencia con que actúan los auditores. Va a pasar mucho tiempo hasta que pierdan la actitud reactiva que los lleva a expresarse someramente, otra vez actuando de tal manera que, como dice el aforismo, “*las leyes se obedecen, pero no se cumplen*”. Construir una apariencia de cumplimiento que no satisface el interés o finalidad de la norma es en realidad una violación de esta.

Como se sabe, el informe, opinión o dictamen, es solo una de las comunicaciones que debe emitir el auditor. Hay otras muchas para confirmar los términos de su labor, para dar a conocer la programación de sus actividades y las condiciones o requisitos para atender cuestiones accesorias como certificaciones, para solicitar informes y documentos, para dar a conocer sus hallazgos, para transmitir las deficiencias significativas del control interno. En algunas empresas existen comités de auditoría, en otras juntas directivas y, en otras, ejecutivos principales que deben estudiar todas las comunicaciones del auditor estatutario y tomar posición respecto de ellas. Algunos piensan que solo hay que comunicar irregularidades. Sin embargo, también es necesario llamar la atención sobre procedimientos claves que deben ser mantenidos y, si se puede, mejorados.

En nuestro criterio todas las comunicaciones que traten de hallazgos expedidas por el revisor fiscal deben ponerse por los administradores a disposición de los socios. En Colombia los administradores no cumplen porque solo nos gusta que todo sean aplausos, lo cual contradice la realidad del quehacer propio de seres inexpertos.

*Hernando Bermúdez Gómez*